



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
Lic. Chirinos  
19 MAR. 2019  
11:56hs

NÚM. DE OFICIO: 30/LXIV/2019  
ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 19 de marzo del 2019.

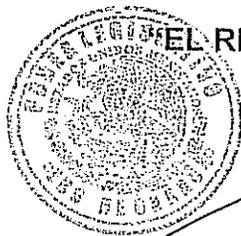
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
EDIFICIO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
11:43hs  
19 MAR 2019  
con 19/20  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la diputada **DELFINA ELIZABETH GUZMAN DIAZ**, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. Lo anterior para que sea inscrita en el orden del día en la próxima sesión ordinaria de esta LXIV Legislatura.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y como siempre quedo de usted.



ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMAN  
ASESOR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMAN DIAZ  
DISTRITO SANTIAGO PIROTEPA NACIQUIL

Calle catorce oriente, No. 1 San Raymundo Jalpan, cp. 71248  
Tel:01(951)5020200 y 5020400, ext. 3512



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**DELFINA  
GUZMÁN**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL  
ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**; basándonos para ello en la siguiente exposición de motivos:

**PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER:**

**PRIMERO.-** La actualización de nuestras normas jurídicas es una obligación para el legislador, ya que con ello le otorga certeza a los actos jurídicos a los gobernados y a sus instituciones o dependencias.

**SEGUNDO.-** En ese sentido, al ser un derecho fundamental la seguridad jurídica establecida en nuestra Carta Magna, es necesario la actualización de nuestra Ley Orgánica Municipal a las reformas hechas por la anterior legislatura, en específico a la figura de la Secretaria de Servicios Parlamentarios antes denominada Oficialía Mayor.

Ante ello, la iniciativa que hoy se pone a consideración pretende reformar el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, respecto a la modificación de la actual figura de la Secretaria de Servicios Parlamentarios.

#### **ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

**PRIMERO.-** Es necesario precisar que la figura de Oficial Mayor del Congreso del Estado desapareció con la entrada en vigor del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual bajo el decreto número 1455 aprobado por la LVXIII e 15 de abril de 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 19 décimo segunda sección de 12 de mayo del 2018, entro en vigencia el 13 de noviembre del año 2018, de acuerdo al artículo 1º de sus transitorios, y de acuerdo a 2º transitorio se abrogó el Reglamento Interior del Congreso mediante el decreto 317 publicado el 4 de noviembre del 1995.

**SEGUNDO.-** Por otra parte la revocación de mandato suspensión o desaparición de Ayuntamientos en el Estado se encuentran regulados por diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (58 a 65), en el cual se establecen los procedimientos y causales, para determinar lo procedente. Sin embargo, en nuestra Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, aparece la figura del Oficial Mayor del Estado, la cual ya no existe por la entrada en vigor de la nueva normatividad en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como ya se comentó en el apartado que antecede.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV legislatura

**DELFINA  
GUZMÁN**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**TERCERO.-** La presente iniciativa deriva de modificar de una manera correcta la Ley Orgánica Municipal, con las dependencias vigentes, que en el caso es cambiar la figura de "Oficial Mayor" por "Secretaría de Servicios Parlamentarios". Con esto se pretende dar cumplimiento a los criterios de constitucionalidad que se derivan de una reforma, respecto al artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal (LOM). Por lo que es esencial del Poder Legislativo llevar a cabo las adecuaciones al artículo 64 de la LOM que reestablezcan la certeza jurídica en una actividad de interés público, cuya influencia y servicio para la sociedad es evidente y que es, a la par, una importante figura dentro de este poder.

Es en tal sentido la presente iniciativa pretende dotar de certeza al marco de la constitucionalidad para reformar el artículo señalado anteriormente, atendiendo a la facultad legislativa de este órgano pero también incorporando los criterios de constitucionalidad que se derivan de esta.

Con el objetivo de dotar de fortaleza a esta legislativa para la aprobación de la presente iniciativa, cabe mencionar que como miembros de esta legislación estamos puestos en el ojo de los medios masivos de comunicación y de las instituciones académicas de la entidad. Resalto que este último no genere tanto protagonismo, como lo hacen los medios, de tal manera, no es indicio de que este establezca mecanismos de evaluación para nuestro desempeño de manera interna en sus instituciones. Como integrantes de este Poder Legislativo y también como servidores del pueblo, impulso a que esta legislatura dote elementos de eficiencia y no tanto de eficacia, que establezcamos herramientas que abatan el rezago de las modificaciones, reformas y abrogación de los artículos de las leyes de nuestra entidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV legislatura

**DELFINA  
GUZMÁN**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**CUARTO.-** Reafirmo mi compromiso con la entidad y con el pueblo oaxaqueño para marcar la diferencia no solo en el quehacer legislativo sino en que esta legislatura se caractericé por ser de mayor atención ciudadana y de resultados. Trazo la ruta de los resultados, para que históricamente esta legislatura sea recordada con mayor resultado que abatió con el rezago de las demandas y exigencias de la sociedad, de acuerdo a la competencia de nuestro quehacer legislativo desde el orden jurídico y constitucional que se nos ha permitido. Sin más preámbulo, queda está a su disposición de aprobación.

**QUINTO.-** Esto tiene una estrecha relación con el principio de seguridad jurídica que se menciona a continuación:

**GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.** La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen tramites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando este se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le

corresponden a la autoridad.<sup>1</sup>

**SEXTO.-** Es importante destacar que por su propia naturaleza en la actualidad la Secretaría de Servicios Parlamentarios es la autoridad que recibe y remite las solicitudes relativas a la revocación de mandato y suspensión:

Pero en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca a la letra dice:

**ARTÍCULO 64.-** El Oficial Mayor dará cuenta al Pleno del congreso del Estado o en su caso a la Diputación Permanente de la solicitud y anexos presentados, para que se turne a la Comisión Permanente de Gobernación. Esta Comisión estará a cargo de la instrucción del caso, en su actuación deberá cuidar que se cumplan las formalidades del procedimiento y se respete la garantía de audiencia.

De ahí nuestra propuesta para la modificación que se plantea.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

---



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**DELFINA  
GUZMÁN**

### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Para mayor ilustración de a iniciativa planteada me permito señalar el contenido de la misma a través de siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto normativo propuesto
ARTÍCULO 64.- El Oficial Mayor dará cuenta al Pleno del congreso del Estado o en su caso a la Diputación Permanente de la solicitud y anexos presentados, para que se turne a la Comisión Permanente de Gobernación. Esta Comisión estará a cargo de la instrucción del caso, en su actuación deberá cuidar que se cumplan las formalidades del procedimiento y se respete la garantía de audiencia.	ARTÍCULO 64.- El <b>Secretario de Servicios parlamentarios</b> dará cuenta al Pleno del congreso del Estado o en su caso a la Diputación Permanente de la solicitud y anexos presentados, para que se turne a la Comisión Permanente de Gobernación. Esta Comisión estará a cargo de la instrucción del caso, en su actuación deberá cuidar que se cumplan las formalidades del procedimiento y se respete la garantía de audiencia.

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**PRIMERO:** Se Modifica el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

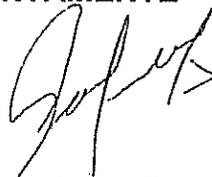
ARTÍCULO 64.- El Secretario de Servicios Parlamentarios dará cuenta al Pleno del Congreso del Estado o en su caso a la Diputación Permanente de la solicitud y anexos presentados, para que se turne a la Comisión Permanente de Gobernación. Esta Comisión estará a cargo de la instrucción del caso, en su actuación deberá cuidar que se cumplan las formalidades del procedimiento y se respete la garantía de audiencia.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de marzo de 2019.

ATENTAMENTE



DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMAN DIAZ

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA